



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/53
28 de febrero de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
47° período de sesiones
Tema 20 del programa

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS
Y LINGUISTICAS

Presidenta-Relatora: Sra. Zagorka ILIC (Yugoslavia)

INTRODUCCION

A. Establecimiento del Grupo de Trabajo

1. Por su resolución 1990/45, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer en su 47° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continuara el examen de un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y comenzara su segunda lectura habida cuenta de que el Grupo de Trabajo había completado la primera lectura del proyecto de texto en el 46° período de sesiones de la Comisión.
2. El Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones durante el período del 4 al 18 de febrero y el día 28 de febrero de 1991.
3. En su primera sesión, celebrada el 4 de febrero, el Grupo de Trabajo eligió por unanimidad Presidenta-Relatora a la Sra. Zagorka Ilić (Yugoslavia).

B. Documentación

4. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Programa provisional (E/CN.4/1991/WG.5/L.1);
- b) Informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, que contiene en el anexo I el texto del proyecto de declaración aprobado en primera lectura (E/CN.4/1990/41);
- c) Resumen analítico de los comentarios recibidos de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1990/45 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1991/52 y Add.1);
- d) Revisión técnica del texto de los artículos del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, preparada por la Secretaría (E/CN.4/1991/WG.5/CRP.1);
- e) Resumen analítico de las propuestas relativas a los artículos 1 y 2 del proyecto de declaración (E/CN.4/1991/WG.5/CRP.2);
- f) Documentos de trabajo presentados por Austria (E/CN.4/1991/WG.5/WP.1 y WP.4);
- g) Documento de trabajo presentado por el Grupo pro Derechos de las Minorías (E/CN.4/1991/WG.5/WP.2);
- h) Documento de trabajo que contiene las propuestas presentadas por Francia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Suecia (E/CN.4/1991/WG.5/WP.3);
- i) Documento de trabajo presentado por el Consejo de los Cuatro Vientos (E/CN.4/1991/WG.5/WP.5);
- j) Documento de trabajo presentado por la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/1991/WG.5/WP.6);
- k) Documento de trabajo presentado por Francia (E/CN.4/1991/WG.5/WP.7);
- l) Documento de trabajo presentado por China (E/CN.4/1991/WG.5/WP.8), y
- m) Documento de trabajo presentado por Austria (E/CN.4/1991/WG.5/WP.9).

5. Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí varias propuestas escritas sobre los distintos proyectos de artículos reunidas por grupos de redacción officiosos. Estos textos se reproducen en el informe.

I. DEBATE GENERAL

6. Por sugerencia de la Presidenta-Relatora y en consonancia con la revisión técnica preparada por la Secretaría (E/CN.4/1991/WG.5/CRP.1), el Grupo de Trabajo comenzó sus debates examinando dos cuestiones que afectaban al proyecto de declaración como un todo, es decir, la definición de los beneficiarios y la cuestión de los derechos individuales y/o colectivos.

A. Definición de los beneficiarios

7. En el marco de esta cuestión, se recordaron sus antecedentes y se hizo referencia a la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a las múltiples propuestas formuladas a partir de entonces y enumeradas en una compilación de la Secretaría (E/CN.4/1991/WG.5/WP.1). Hubo acuerdo general en el sentido de que tanto estos problemas de larga data como las dificultades parecidas con que se ha tropezado en la elaboración de leyes nacionales, no deberían seguir retrasando la labor del Grupo de Trabajo, el cual debería llevar adelante la redacción conforme a criterios de flexibilidad y de pragmatismo.

8. Durante este debate, la delegación de Austria presentó la siguiente propuesta:

"A los efectos de la presente Declaración, por "minoría" se entiende un grupo que vive desde hace mucho tiempo en un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, pese a ser nacionales de ese Estado, poseen unas características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de las del resto de la población, y se guían por la voluntad de preservar su cultura, tradiciones, religión o idioma."

9. Se expresó la opinión de que la presente declaración no tenía forzosamente que contener una definición del término "minoría", dado que esa definición no figuraba en otros instrumentos de derechos humanos. Se señaló que el proyecto, al utilizar después de la palabra minorías los adjetivos nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, especificaba ya su ámbito de aplicación y sus beneficiarios en potencia. No obstante, se debería hacer un esfuerzo por aclarar lo más posible ese significado. También se señaló que la declaración podría aplicarse perfectamente sin necesidad de definir exactamente esa palabra, dado que su sentido tradicional dejaba claro a qué grupos se refería en casos concretos.

10. Se expresó preocupación por el hecho de que a las minorías enunciadas en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se agregaran las minorías nacionales. Por una parte, se consideró preferible que las garantías se refirieran sólo a las minorías nacionales, porque, en función de los principios vigentes, los miembros de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas debían disfrutar de igualdad con los demás ciudadanos de los Estados. Se señaló también que era necesario ampliar el ámbito del artículo 27. Por otra parte, se señaló que sería difícil, o incluso imposible, establecer diferencias jurídicas entre los grupos nacionales y étnicos, que la expresión "étnicas" probablemente abarcaba el concepto de "nacionales" y que, para evitar confusión en las diferentes jurisdicciones, el Grupo de Trabajo debía elaborar una formulación que abarcara todos esos elementos. Durante el debate en segunda lectura de los párrafos del preámbulo esa formulación quedó terminada satisfactoriamente (véase infra).

B. Derechos individuales y/o colectivos

11. Se manifestó la opinión de que los derechos individuales, comprendidos los de las personas pertenecientes a minorías, tenían una importancia fundamental y debían destacarse en el proyecto de declaración. Se señaló que la protección de todas las personas contra la discriminación y la creación de sociedades en las que esas personas pudieran disfrutar libremente de sus derechos y libertades constituían la esencia misma del proyecto que se estaba redactando. Por todo ello, siempre que fuera posible se debían mantener en el texto del proyecto de declaración los términos "personas pertenecientes a".

12. También se expresó la opinión de que se debía proteger a los grupos en cuanto tales a fin de lograr la protección efectiva de cada uno de sus miembros. A este respecto, se hizo alusión a la resolución 217 C de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948, relativa a la suerte de las minorías. Se señaló reiteradamente que los términos empleados en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber, el elemento colectivo contenido en los términos "en común con los demás miembros de su grupo", era el elemento que serviría de puente entre los enfoques de los derechos individuales y colectivos.

13. Al concluir este debate, se sugirió que la opción entre derechos individuales y colectivos no era de carácter absoluto, sino que dependería del contexto de los derechos, las libertades y los deberes enunciados en cada uno de los artículos del proyecto de declaración. Tras examinar el contenido de cada artículo, se consideró probable que ambos enfoques pudieran aplicarse con un criterio práctico y equilibrado.

II. DEBATE SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECLARACION

A. Título

14. Con miras a facilitar la referencia y a simplificar el texto, se sugirió que el título de la declaración se abreviara para que dijese: "Declaración de los derechos de las minorías", o bien "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías".

15. A la luz del anterior debate general sobre la definición y la cuestión de los derechos individuales y/o colectivos, se convino en aplazar para más adelante el examen del título exacto.

16. En la décima sesión, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del título del proyecto de declaración y decidió que, en consonancia con la redacción del artículo 1, fuera el siguiente: "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas".

17. Tras la aprobación del título, y en relación con la página 68 del documento A/2929 titulado "Anotación sobre los proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos", la delegación de Alemania pidió que se incluyera en el informe lo siguiente:

"Discutióse un tanto el significado de la palabra "minorías". Entendemos que esta expresión debe "comprender únicamente a los grupos separados o distintos, bien definidos y establecidos desde tiempo atrás en el territorio de un Estado".

Entendemos también que las disposiciones relativas a los derechos de las minorías no deben aplicarse de manera tal que fomenten la formación de nuevas minorías o impidan el proceso de asimilación. Ninguno de esos derechos puede ser interpretado en el sentido de que autorizan a ningún grupo establecido en el territorio de un Estado, sobre todo si lo está en virtud de las leyes de inmigración, a constituir dentro de ese Estado comunidades separadas que pudieran menoscabar su unidad nacional o su seguridad."

B. Debate sobre los párrafos del preámbulo

Primer párrafo

18. El texto del párrafo primero, tal como figura en el proyecto de declaración adoptado en primera lectura, se aprobó sin modificaciones en la segunda sesión del Grupo de Trabajo 1/.

Segundo párrafo

19. Durante el debate se hicieron varios comentarios acerca de cuál sería la expresión más apropiada de las que figuraban al comienzo del párrafo, a saber, "Reafirmando", "Reiterando" o "Declarando". Algunas delegaciones sugirieron que en este párrafo se emplearan las expresiones "confirmando", "destacando" y "reafirmando decididamente" en lugar de las adoptadas en primera lectura.

20. En la segunda sesión, tras un breve debate, se convino en que la palabra "Reafirmando" era la más apropiada a los fines del proyecto de declaración dado que, como señaló una delegación, el objetivo de ese proyecto era avanzar en cuanto al reforzamiento de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Los corchetes en torno a la palabra "Reafirmando" se suprimieron al igual que las palabras "Reiterando" y "Declarando". En consecuencia, el párrafo se aprobó en segunda lectura 1/.

Tercer párrafo

21. Habida cuenta de que se trataba de un párrafo de carácter general y no una disposición para establecer derechos específicos de las minorías, una delegación propuso que se suprimieran las palabras "[relativos a los derechos de las] [personas que pertenecen a] [minorías]". El Grupo de Trabajo aprobó esa propuesta y convino en que las disposiciones relativas a derechos específicos de las minorías se examinaran en los párrafos ulteriores. En consonancia con las propuestas de varias delegaciones, el Grupo de Trabajo decidió sustituir las palabras "que constituyen la base de" por las palabras "contenidos en".

22. Se sugirió que se añadieran los siguientes instrumentos internacionales a los enunciados en ese párrafo: los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño. Se destacó la enorme importancia de

subrayar la continuidad existente entre esos instrumentos y el presente proyecto de declaración. El Grupo de Trabajo decidió incluir los documentos antes señalados, por orden cronológico de aprobación. La propuesta de una delegación de incluir una referencia a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no obtuvo el apoyo unánime del Grupo de Trabajo.

23. El tercer párrafo del preámbulo, con las modificaciones introducidas, se aprobó en segunda lectura en la segunda sesión del Grupo de Trabajo 1/.

Cuarto párrafo

24. En cuanto al contenido de ese párrafo, varias delegaciones expresaron su preferencia por las palabras "Inspirada en" en lugar de las palabras "Basándose en". Se señaló que la primera expresión reflejaba de manera más adecuada la labor del Grupo de Trabajo. Una delegación sugirió que la expresión "Basándose en" era más conveniente desde el punto de vista jurídico. El Grupo de Trabajo decidió enmendar el párrafo mediante la supresión de los términos "[Basándose en]".

25. El Grupo de Trabajo decidió no añadir la expresión "nacionales" al párrafo dado que éste hacía referencia expresa al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que no empleaba esa expresión.

26. Una delegación sugirió incluir en el párrafo una referencia a los términos empleados por la Comisión de Derechos Humanos en el informe sobre su tercer período de sesiones (E/259), en el que se estableció la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Otra delegación propuso que se hiciera referencia a la resolución 217 C de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948, pero el Grupo de Trabajo decidió que ese párrafo se remitiera sólo al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

27. El cuarto párrafo del preámbulo, con las modificaciones introducidas, se aprobó en segunda lectura en la tercera sesión del Grupo de Trabajo 1/.

Quinto párrafo

28. Varias delegaciones propusieron que se añadiera la palabra "nacionales" a la enumeración de los tipos de minorías que abarca este párrafo. Tras examinar las diversas aclaraciones formuladas en otras secciones del presente informe, el Grupo de Trabajo decidió suprimir los corchetes en torno a la expresión "nacionales o".

29. Una delegación preguntó si la inclusión en el párrafo de la palabra "nacionales" significaría aceptar su utilización en todo el texto del proyecto de declaración. El Grupo de Trabajo decidió que las expresiones "nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas" se emplearían en todo el proyecto. Ese texto del párrafo se aprobó en la segunda sesión del Grupo de Trabajo. En la quinta sesión, después de examinar una propuesta presentada por una delegación, se decidió que en todas las disposiciones del proyecto de

declaración las expresiones "minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas" se sustituirían por las expresiones "minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" 1/.

30. La delegación de Francia pidió que se dejara constancia de la siguiente declaración:

"Francia no reconoce la existencia en su territorio de grupos cuya particularidad se pueda basar en criterios raciales, lingüísticos ni religiosos. Los conceptos de Francia se basan en un principio universal: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en cuanto a dignidad y derecho". La Constitución francesa se inspira en ello y considera que todos los ciudadanos de la República una e indivisible son iguales ante la ley.

La unidad del pueblo francés y la igualdad de los ciudadanos eliminan toda posibilidad de distinción basada en criterios étnicos. En lo que respecta a la religión y el idioma -salvo el idioma francés-, son de la elección de cada persona. El Gobierno de Francia recuerda que esas dos esferas no son de la competencia del derecho público, sino que corresponden al ejercicio privado de las libertades públicas por los ciudadanos. El papel del Estado laico consiste únicamente en garantizar a los ciudadanos el pleno y libre empleo de la religión y de la lengua en el marco definido por la ley, y dentro del respeto de los derechos de cada uno.

De esos principios se deriva la reserva de Francia respecto del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No escapa al Gobierno de Francia que el proyecto de declaración no contiene definición alguna de las expresiones "minorías nacionales", "minorías religiosas", "minorías lingüísticas" ni "minorías étnicas". Comprendemos esas dudas: el problema es difícil de superar. En el momento en que muchos países luchan contra las manifestaciones de odio, de racismo y de xenofobia, en que jóvenes Estados conocen conflictos civiles internos, el identificar o singularizar cualquier grupo sobre la base de su idioma local, en el momento en que los miembros de esos grupos no conceden a su empleo sino un interés desigual, o sobre la base de su religión, o todavía más, de su raza, no nos parece un factor pacificador.

Creemos que, a fin de evitar amalgamas peligrosas, el Grupo de Trabajo debería reflexionar sobre la posibilidad de centrar sus preocupaciones en las minorías nacionales; efectivamente existen, y mi país lo sabe, comunidades cuyos miembros tienen un acervo cultural, lingüístico o religioso específico, en regiones determinadas y que, habida cuenta de sus circunstancias históricas propias, han manifestado su existencia como "minorías nacionales". No puede bastar con el criterio lingüístico, religioso y étnico. Debemos fijarnos el objetivo de garantizar a las personas que pertenecen a minorías nacionales, cuya presencia en un territorio dado es un hecho histórico, las condiciones necesarias para la protección y la promoción de su identidad, con objeto de que puedan efectivamente ejercitar, sin discriminaciones, sus derechos y sus libertades individuales; sobre todo, debemos aportar por ese

conducir una auténtica contribución a la reflexión sobre los medios de prevenir, reducir o resolver las tensiones que podrían surgir, en determinadas regiones del mundo, por la existencia histórica de minorías nacionales, cuyos miembros exigen con todo derecho que se preserve su identidad.

En general, convendría eliminar toda alusión a los derechos colectivos de las minorías. La declaración debe ir destinada a promover los derechos individuales de las personas y debe mantenerse la fórmula "personas pertenecientes a minorías" de los párrafos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del preámbulo y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la declaración, así como de la resolución en la cual se presenta el informe del Grupo de Trabajo.

Dada la reserva expresada por Francia durante la ratificación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos relativa al artículo 27, y habida cuenta del párrafo 1) del artículo 2 de la Constitución de la República Francesa, el artículo 27 no se puede aplicar en lo que respecta a esa República, la cual pide que en el texto francés se mantenga en el párrafo 4 del preámbulo la expresión "en s'inspirant des dispositions de l'article 27" (y no "se fondant sur").

Sobre todo, conforme al análisis que hace Francia, la fórmula "minorías nacionales" es la única que puede reflejar de forma satisfactoria el objeto de la declaración, pues los criterios religioso, lingüístico o étnico no aportan cada uno por sí solos ninguna indicación satisfactoria."

Antiguo párrafo sexto

31. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo, habida cuenta del contenido análogo de párrafos ulteriores de la parte dispositiva, se decidió suprimir el párrafo sexto, aprobado en primera lectura.

Nuevo párrafo sexto

32. El nuevo párrafo sexto (séptimo párrafo del proyecto de declaración aprobado en primera lectura) se examinó y aprobó en segunda lectura en la tercera sesión del Grupo de Trabajo, con la enmienda que se señala a continuación 1/.

33. El Grupo de Trabajo centró su atención en la expresión "dentro del marco institucional". Se señaló que esa frase podía considerarse contraria a los propósitos del proyecto de declaración e interpretarse en el sentido de que favorecía más bien los intereses de los Estados y no la protección de los derechos de las minorías. Hubo acuerdo general sobre la propuesta de suprimir la redacción inicial. En el debate ulterior se sugirió que podría atenderse a esa preocupación si se sustituían las palabras "dentro del marco institucional" por las palabras "dentro del marco jurídico y democrático" o "dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley". El Grupo de Trabajo convino en aceptar esta última fórmula.

Nuevo párrafo séptimo

34. Durante el debate sobre el cuarto párrafo, la delegación de Austria había sugerido que en ese texto se hiciera una referencia a la resolución 217 C de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948. El Grupo de Trabajo decidió no incluir esta referencia en el cuarto párrafo, pero convino en general en que el contenido de la resolución 217 C se reflejara en un nuevo párrafo del preámbulo, sin hacer referencia expresa a la resolución en sí.

35. La delegación de Austria presentó al Grupo de Trabajo una propuesta de texto para el nuevo párrafo del preámbulo (E/CN.4/1991/WG.5/WP.1):
"Considerando que las Naciones Unidas no pueden permanecer indiferentes a la suerte de las minorías". Durante el debate ulterior se señaló que la expresión "no pueden permanecer indiferentes" era anticuada. Esa expresión, empleada inicialmente en la resolución de 1948, había perdido su pertinencia, dado que las Naciones Unidas no habían permanecido indiferentes a la suerte de las minorías, como se reflejaba en las múltiples disposiciones sobre derechos de las minorías contenidas en los diversos instrumentos internacionales. El Grupo de Trabajo convino en que las palabras "tienen un importante papel que desempeñar" reflejaban de manera más apropiada la situación actual. El Grupo de Trabajo también decidió sustituir las palabras "a la suerte" por las palabras "en lo que respecta a la protección", dado que las primeras eran demasiado vagas y, como señaló una delegación, no eran más que la mera expresión de un deseo.

36. El texto del nuevo párrafo séptimo se aprobó en la tercera sesión del Grupo de Trabajo 1/.

Párrafo octavo

37. Una delegación sugirió que antes de las palabras "así como por los órganos establecidos" se agregaran las palabras "otros foros intergubernamentales regionales". A este respecto, varias delegaciones propusieron que se mencionara también la labor de las organizaciones no gubernamentales. Después de examinar estas propuestas, el Grupo de Trabajo convino en que en un nuevo párrafo se haría alusión a la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Se estableció un grupo de redacción oficioso para redactar ese nuevo párrafo.

38. En su quinta sesión, el Grupo de Trabajo aprobó ese párrafo y, de conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la misma sesión, sustituyó las palabras "minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas" por las palabras "minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas" 1/.

Nuevo párrafo noveno

39. Como se señaló anteriormente, el Grupo de Trabajo examinó un nuevo párrafo del preámbulo que se insertaría a continuación del párrafo octavo. El Grupo pro Derechos de las Minorías presentó el texto en el documento E/CN.4/1991/WG.5/WP.2. El texto era el siguiente:

"Reconociendo la importancia de las contribuciones hechas y de los esfuerzos realizados por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la promoción y la protección de los derechos de las minorías."

40. Casi todas las delegaciones acogieron con satisfacción el principio en el que se inspiraba ese párrafo, al alentar la positiva aportación en esta materia de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Sin embargo, se subrayó que era necesario mantener en el preámbulo un equilibrio entre los esfuerzos de los Estados y los de las organizaciones indicadas supra. Algunas delegaciones destacaron la necesidad de que también se hiciera referencia, aunque no de manera exclusiva, a los "derechos de las personas pertenecientes a minorías", aunque otras delegaciones señalaron que la alusión en el preámbulo a "los derechos de las minorías" en un sentido general no significaba reconocer a las minorías derechos en grupo. Se manifestó oposición a la alusión a "los derechos de las minorías" a menos que se agregara la palabra "nacionales".

41. Una delegación presentó un nuevo proyecto de texto que decía: "Teniendo en cuenta asimismo la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías".

42. En cuanto a la enumeración de los tipos de minorías a que se referiría el párrafo, el Grupo de Trabajo convino en emplear las expresiones "nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas", aunque una delegación se opuso a la mención de la palabra "nacionales". En el mismo sentido, una delegación señaló que esas expresiones deberían utilizarse también en el título de la declaración. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió que estas expresiones se emplearían en todos los párrafos del preámbulo aprobados en segunda lectura.

43. En consecuencia, en su quinta sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el texto siguiente:

"Teniendo también en cuenta la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas."

44. La representante de Grecia reservó su posición señalando que en el nuevo párrafo noveno del preámbulo se debían suprimir las palabras a la "protección de las minorías y", porque estaban demás en un párrafo que se refería ya expressis verbis a "la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas". La representante reiteró que esta posición se confirmaba después de las declaraciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y Bélgica, así como las declaraciones hechas anteriormente por muchos otros representantes, incluidos los de organizaciones no gubernamentales, en cuanto a que las palabras "protección de las minorías" agregadas a la oración "promoción y protección de los derechos de las personas

pertenecientes a minorías...", no significaban en modo alguno que se otorgaran derechos al grupo minoritario en cuanto tal (además de los individuos que son miembros de un grupo de minoría) sino que se encomiaba y se alentaba la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Décimo párrafo

45. En lo que respecta al antiguo párrafo noveno, que era ahora el párrafo décimo, se propuso que las palabras "relativos a" se sustituyeran por las palabras "en lo que respecta a". El Grupo de Trabajo convino en aprobar esta propuesta. Habida cuenta de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su quinta sesión en cuanto a la enumeración de las minorías, que mutatis mutandis se aplica al presente párrafo, el Grupo de Trabajo aprobó el décimo párrafo en su quinta sesión 1/.

Undécimo párrafo (antiguo párrafo décimo)

46. En consonancia con la decisión adoptada anteriormente respecto del título (véase supra), el Grupo de Trabajo aprobó este párrafo de conformidad con la redacción convenida por el Grupo de Trabajo en cuanto al título del proyecto de declaración 1/.

C. Debate sobre los artículos de la parte dispositiva

Artículo 1

47. El Grupo de Trabajo debatió el contenido del artículo 1 en sus sesiones quinta, sexta, séptima, octava y novena.

48. En la quinta sesión, la delegación de Suecia propuso un nuevo artículo que figuraría antes del artículo 1 aprobado en primera lectura. El objetivo de este nuevo artículo sería aclarar el concepto de "minorías", según se utilizaba en el proyecto de declaración, y facilitar el empleo de la expresión "personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" reemplazándolo por la expresión "personas pertenecientes a minorías". El texto propuesto decía lo siguiente:

"A los efectos de la presente Declaración, por "personas pertenecientes a minorías" se entienden las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, tanto si actúan a título individual como si lo hacen en comunidad con otros miembros de su grupo."

49. La delegación de la RSS de Ucrania, acogiendo con beneplácito la propuesta sueca, la enmendó, con el propósito de aclararla, con el texto siguiente:

"Párrafo 1: A los efectos de la presente Declaración, por "personas pertenecientes a minorías" se entienden las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Párrafo 2: Las personas pertenecientes a minorías pueden ejercer y disfrutar de sus derechos, en comunidad con los demás miembros de su grupo."

50. La delegación de Bélgica propuso que las palabras "todos los individuos" sustituyeran a la palabra "personas".

51. La delegación de Francia propuso que se agregara un tercer párrafo al artículo, que decía lo siguiente:

"Párrafo 3: Ninguna persona perteneciente a una minoría podrá sufrir perjuicios como consecuencia del ejercicio o el no ejercicio de esos derechos."

52. Esas propuestas se reprodujeron en el documento E/CN.4/1991/WG.5/WP.3.

53. Durante el debate de esas propuestas, una delegación sugirió que se debería debatir en ese contexto la cuestión de los derechos individuales y/o colectivos, y expresó su preferencia por calificar a los derechos que se debatían en ese momento de derechos colectivos. Varias delegaciones se opusieron a esa opinión. Se declaró que se debía entender el contenido de este nuevo artículo como una posible fórmula de transacción en relación con la cuestión de los derechos individuales y los colectivos, y con la de la definición de sus beneficiarios. Una delegación recalcó que el término "comunidad" debía entenderse como relativa únicamente a grupos de personas, y no a organizaciones. Otra delegación subrayó que la propuesta de Francia para el párrafo 3 debía escribirse en plural en lugar de en singular, como sigue:

"Las personas pertenecientes a minorías no podrán sufrir perjuicio alguno como consecuencia del ejercicio o el no ejercicio de sus derechos."

54. Una delegación señaló, como cuestión de procedimiento, que la segunda lectura no debía basarse en nuevos artículos, sino en el texto aprobado en la primera lectura. Después de debatir esa cuestión, el Grupo de Trabajo acordó que la segunda lectura no excluía a fortiori nuevas propuestas, cuando su objetivo era aclarar los artículos siguientes, pero que el Grupo de Trabajo debía trabajar fundamentalmente sobre la base del texto aprobado en primera lectura.

55. A ese respecto, una delegación propuso que la propuesta del nuevo artículo se interpretara como una enmienda al artículo 1 inicial. De examinar esa cuestión se encargó un grupo de trabajo oficioso que propuso el siguiente texto modificado (documento de redacción oficioso, de 12 de febrero de 1991):

"Artículo 1 (con las modificaciones introducidas): Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) podrán ejercer y disfrutar de sus derechos, en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

Artículo 2 (con las modificaciones introducidas):

1. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales pertinentes, las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas estarán protegidas contra toda actividad que:

- i) Pueda amenazar su existencia o identidad;
- ii) Obstaculice el desarrollo de sus propias características.

2. Todos los Estados se comprometerán a adoptar las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y combatir estas actividades, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la presente Declaración y en la Declaración Universal de Derechos Humanos."

56. Se propuso agregar, como párrafo 2 del artículo 1, la propuesta de Francia con las modificaciones introducidas por el grupo de trabajo oficioso.

57. La delegación de Austria presentó una nueva propuesta para el artículo 1 (E/CN.4/1990/WG.5/WP.4) que decía lo siguiente:

"Artículo 1

1) Se deberá proteger la promoción de la identidad nacional, étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías.

2) Las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, culturales, lingüísticas y religiosas pueden ejercer su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y todos los demás derechos humanos y libertades, en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

3) Ninguna persona perteneciente a una minoría podrá sufrir perjuicios como consecuencia del ejercicio o el no ejercicio de esos derechos."

58. Varias delegaciones apoyaron el contenido del párrafo 1 de la propuesta de Austria. No obstante, se propuso que se debatiera en relación con los artículos siguientes. La delegación de Austria retiró el párrafo 1 del texto propuesto del artículo 1 y ofreció ese texto para que se examinara en relación con el párrafo 1 del artículo 2.

59. En la séptima sesión, un grupo de trabajo oficioso presentó una nueva propuesta (propuesta oficiosa de 13 de febrero). La propuesta decía lo siguiente:

"Artículo 1 con las modificaciones introducidas:

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) pueden ejercer sus derechos, según se

enuncian en la Declaración, en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán perjuicio alguno como consecuencia del ejercicio o el no ejercicio de esos derechos.

Artículo 2 con las modificaciones introducidas:

1. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales pertinentes, las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas estarán protegidas contra toda actividad que:

- i) pueda amenazar su existencia o identidad;
- ii) afecte al desarrollo de sus propias características.

2. De conformidad con las normas de derecho internacional pertinentes y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, todos los Estados adoptarán las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y combatir estas actividades, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la presente Declaración.

Artículo 3 con las modificaciones introducidas (sólo el primer párrafo, al que debe seguir el párrafo que figura actualmente en el proyecto de texto existente)

1. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho al respeto y a la promoción de su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística, sin discriminación alguna."

60. El Grupo de Trabajo acordó basar su examen del artículo 1 en el texto presentado el 13 de febrero por el grupo oficioso. Conforme a una propuesta presentada por una delegación, se reemplazó, en la versión inglesa, la palabra "can" por la palabra "may" en ambos párrafos del artículo. Después de debatir el fondo de la expresión "ejercer y disfrutar", en el párrafo 1, se convino en que la palabra "ejercer" expresaba suficientemente las intenciones de este artículo y se tomó la decisión de suprimir las palabras "y disfrutar". Algunos delegados propusieron que se reemplazara la expresión "enunciados" por "mencionados" o "incluidos los enunciados". El Grupo de Trabajo aprobó esta última expresión. Se propuso añadir al final del párrafo 1 la frase siguiente: "teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". Varias delegaciones manifestaron su apoyo a que se mencionara el concepto de la igualdad ante la ley que figuraba en ese artículo. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo en el sentido de que no se debía insertar en el presente artículo ninguna mención explícita del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se acordó que el concepto de la "igualdad ante la ley" debía debatirse en relación con las disposiciones siguientes del proyecto de declaración.

61. El párrafo 1 del artículo 1, en su forma enmendada, quedó aprobado en segunda lectura en la séptima sesión del Grupo de Trabajo 1/.

62. En el curso del debate en torno al párrafo 2, una delegación se opuso firmemente a que se utilizara la palabra "perjuicio". Se declaró que esta palabra es muy ambigua y podría plantear problemas de interpretación. La misma delegación recalcó que podía aceptar los cambios técnicos de las enmiendas al texto aprobado en primera lectura, pero que no estaría dispuesta a aceptar nuevos elementos sustantivos al respecto. En lo que se refiere al concepto contenido en este párrafo, opinó que no estaba sustanciado en el artículo 1 aprobado en primera lectura y que, por consiguiente, no se debería debatir en la segunda lectura. Varias delegaciones señalaron que este párrafo tenía como objetivo aclarar el concepto de "no discriminación" contenido en el párrafo 1, y que las ideas que en él se expresaban no eran nuevas; ya se habían expresado en el párrafo 2 del artículo 5 aprobado en primera lectura.

63. En la octava sesión, la delegación de Francia, con ánimo de llegar a una solución de transacción, presentó una propuesta de un nuevo párrafo adicional para el artículo 5 (E/CN.4/1991/WG.5/WP.7), que decía:

"Nuevo párrafo adicional del artículo 5

Las personas pertenecientes a minorías pueden elegir libremente el ejercicio o el no ejercicio de sus derechos, en comunidad con los demás miembros de su grupo."

64. La delegación de Francia explicó que se evitaba el empleo de la expresión "perjuicio". Sugirió que se incluyera su propuesta en el artículo 5.

65. Tras las propuestas formuladas por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo acordó suprimir la última parte de la propuesta francesa: "en comunidad con los demás miembros de su grupo", dado que esta cuestión se había incluido en el párrafo 1 del presente artículo.

66. Se plantearon varias objeciones al contenido del resto de la propuesta. Una delegación declaró que era muy semejante al párrafo 1 del artículo 1 y que, por consiguiente, no parecía servir ningún propósito. Algunas delegaciones recalcaron la importancia de que se mencionara el concepto de "perjuicio". Se sometieron a examen varias propuestas para reemplazar esta expresión. Una propuesta consistía en mantener los términos "podrían escoger libremente" e insertar, después de la palabra "derechos", el miembro de frase "sin pena jurídica alguna". Una delegación declaró que no había ninguna diferencia fundamental sustantiva entre las expresiones "sin perjuicio" y "escoger libremente", por consiguiente, en aras de llegar a una solución de transacción, se podría aceptar la última de ellas. El Grupo de Trabajo examinó también las siguientes propuestas: "sin pena alguna", "sin ser penalizados", "sin ser penalizados en modo alguno" y "sin consecuencia jurídica alguna". Una delegación sugirió que se modificara el texto del párrafo 2 del artículo 1, según se sugería en la propuesta oficiosa de 13 de febrero, reemplazando la expresión "sin perjuicio" por la expresión "sin consecuencias negativas". Otra delegación declaró que el concepto de

"sin perjuicio" quedaba cubierto en la expresión "sin discriminación" del párrafo 1 de este artículo, y sugirió que se suprimiera el párrafo 2. Como el Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo respecto de ninguna de estas propuestas, remitió la cuestión a un grupo oficioso de redacción.

67. En la novena sesión, el grupo oficioso presentó su propuesta de un nuevo párrafo que se incluiría en el artículo 5. La propuesta decía lo siguiente:

"Pueden escoger libremente ejercer o no ejercer esos derechos."

68. Se declaró que esa propuesta, que modificaba la propuesta presentada en el documento WP.7, tenía como objetivo tratar de encontrar una solución de transacción al problema que se debatía. Después de examinar este texto, el Grupo de Trabajo acordó reemplazar en la versión inglesa la palabra "they" por la expresión "las personas pertenecientes a minorías", y sustituir "esos derechos" por la expresión "los derechos enunciados en la presente Declaración". La propuesta, en su forma enmendada, decía lo siguiente:

"Las personas pertenecientes a minorías pueden escoger libremente ejercer o no ejercer los derechos enunciados en la presente Declaración."

69. El Grupo de Trabajo aprobó esta oración en el entendido de que se incluiría en el artículo 5 y que sería posible modificarla.

Artículo 2

70. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 2 en sus sesiones séptima a décima.

71. Al concluir el debate sobre el artículo 1, el Grupo de Trabajo acordó tener en cuenta los siguientes textos, como posibles propuestas para el artículo 2:

a) "Artículo 2

1. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales pertinentes, se protegerá a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contra toda actividad que:

- i) pueda amenazar su existencia o identidad;
- ii) afecte al desarrollo de sus propias características.

2. Todos los Estados se comprometerán a adoptar las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y combatir esas actividades, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la presente Declaración y en la Declaración Universal de Derechos Humanos."

b) "Artículo 2

1. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales pertinentes, se protegerá a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contra toda actividad que:

- i) pueda amenazar su existencia o identidad;
- ii) afecte al desarrollo de sus propias características.

2. De conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, todos los Estados adoptarán las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y combatir esas actividades, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la presente Declaración."

72. En la séptima sesión, la delegación de Austria propuso que se reemplazara el párrafo 1 de la propuesta a) por el texto del párrafo 1 del artículo 1, según lo había propuesto Austria en el documento WP.4. Este texto, que más adelante se modificó oralmente, decía lo siguiente:

"1. Se deberá proteger y promover la identidad nacional, étnica, cultural y lingüística de las minorías."

73. En el curso del debate en torno a esta propuesta, se declaró que se debería incluir el concepto de la protección de la existencia de las minorías. En la octava sesión, se presentó una nueva propuesta para el artículo 2, que decía lo siguiente:

"1. Se protegerá la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías. Se fomentarán las condiciones para la promoción de su identidad.

2. De conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, los Estados adoptarán las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, para alcanzar esos propósitos."

74. Varias delegaciones, al hacer observaciones a esa propuesta, manifestaron su aprobación del texto. Sin embargo, otras delegaciones señalaron que preferían ver en el párrafo una mención de la protección de la existencia de las minorías. La delegación del Consejo de los Cuatro Vientos presentó más tarde una nueva propuesta (E/CN.4/1991/WG.5/WP.5), que decía lo siguiente:

"Ningún Estado negará la existencia de una minoría nacional o étnica, religiosa o lingüística, ni alterará su integridad física."

75. La delegación de la RSS de Ucrania presentó una propuesta (E/CN.4/1991/WG.5/WP.6), que decía:

"Artículo 2.2

La identidad nacional o étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías estará protegida y se crearán las condiciones para la promoción de esa identidad."

76. La nueva propuesta recibió el apoyo de varias delegaciones. Sin embargo, no se pudo llegar a un acuerdo general en el Grupo de Trabajo. La delegación de China, con ánimo de hallar una solución de transacción, presentó una propuesta (E/CN.4/1991/WG.5/WP.8), que decía:

"Artículo 2

1. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales pertinentes, la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías estará protegida.

2. De conformidad con sus respectivos procesos constitucionales y de acuerdo con los tratados internacionales pertinentes en que sean Partes, todos los Estados aprobarán las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, y promoverán las condiciones para alcanzar estos propósitos."

77. La mayoría de las delegaciones acogieron con beneplácito esta propuesta, y el Grupo de Trabajo acordó basar en este texto su debate del artículo 2. Una delegación propuso agregar las palabras "se verá fomentada" después de la palabra "protegida" en el párrafo 1, y agregar el texto del documento WP.5 como segunda frase de ese párrafo. La misma delegación propuso que se reemplazara la expresión "y promoverán las condiciones para alcanzar estos propósitos" por la expresión "promoverán las condiciones necesarias para alcanzar estos propósitos", en el párrafo 2. Otra delegación propuso que después de la palabra "protegida", en el párrafo 1, se inserte la expresión "y se crearán las condiciones para la promoción de dicha identidad". Se propuso también reemplazar las palabras "la Carta de las Naciones Unidas" por la expresión "los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

78. Después de que se debatieran las enmiendas, una delegación propuso el siguiente texto para el párrafo 1:

"El Estado protegerá y promoverá la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías en lo que respecta a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a otros instrumentos internacionales pertinentes."

79. Esa propuesta se modificó más tarde como sigue:

"El Estado protegerá y promoverá la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos internacionales pertinentes."

80. Algunas delegaciones señalaron que ya se había incluido una referencia a los principios de las Naciones Unidas en el párrafo 3 del artículo 5 aprobado en primera lectura, y dado que el propósito de la segunda lectura es, entre otras cosas, evitar duplicaciones de las disposiciones, se debía suprimir del texto de este artículo la referencia a la Carta de las Naciones Unidas. Una delegación propuso que se insertara en el texto las palabras "dentro de sus territorios respectivos". El texto se modificó como sigue:

"Los Estados protegerán y promoverán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos."

81. Una delegación objetó a la formulación de la modificación propuesta y declaró que el propósito de este proyecto de declaración era crear derechos para las minorías y no crear obligaciones para los Estados. Esa delegación propuso el texto siguiente para el párrafo 1:

"Las minorías nacionales o étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas tendrán derecho a la protección de su existencia e identidad."

82. En su novena sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el texto siguiente del párrafo 1 del artículo 2:

"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos, y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad." 1/

83. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo empezó el examen del párrafo 2 del artículo 2. Tuvo ante sí las propuestas que se mencionan a continuación, en las que se tenían en cuenta diversas modificaciones y propuestas presentadas en el curso del debate sobre los textos propuestos para el párrafo 2. La primera propuesta fue presentada por la delegación de Austria (E/CN.4/1991/WG.5/WP.9) y decía lo siguiente:

"2. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, para alcanzar esos propósitos, teniendo debidamente en cuenta los principios de la presente Declaración y los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos."

84. Un grupo oficioso de redacción presentó un segundo texto que decía:

"De conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, los Estados adoptarán medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, teniendo debidamente en cuenta los principios enunciados en la presente Declaración y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y sin violar los derechos de los demás ciudadanos del Estado."

85. Una delegación modificó oralmente esa propuesta, a fin de incluir la expresión "para alcanzar estos propósitos" después de las palabras "de otro tipo". Se propuso sustituir la palabra "o" por la palabra "y" en la expresión

"medidas legislativas o de otro tipo". El Grupo de Trabajo decidió reemplazar la expresión "de conformidad con" por la expresión "actuando por conducto de", y aprobó esta última expresión al principio de este párrafo.

86. Varias delegaciones se opusieron a que se mencionara la expresión "procesos constitucionales". Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que esos términos constituirían una limitación de los derechos de las minorías, mientras que otras delegaciones consideraron que los "procesos constitucionales" servirían para salvaguardar esos derechos. Se sugirió, como posible solución de transacción, que se insertara la expresión "y de conformidad con los tratados internacionales pertinentes en los que sean partes" después de las palabras "procesos constitucionales". Se hizo otra propuesta encaminada a reemplazar esas últimas palabras por la expresión "sistemas jurídicos". También se propuso que se hiciese referencia en el párrafo tanto a los "procesos constitucionales" como a los "sistemas legales". Una delegación propuso que se suprimiera el texto que precedía a las palabras "los Estados", así como el texto que figuraba después de las palabras "Derechos Humanos".

87. Algunas delegaciones, preocupadas por la posibilidad de que el texto actual del párrafo 2 hiciera restrictivo el artículo 2, propusieron que no se examinara ese texto con arreglo al artículo 2, sino que se volviera a él en relación con el artículo 6, que podría ser más pertinente para la cuestión de que se trataba. Sin embargo, otras delegaciones consideraron que en el artículo 2 era necesario un párrafo que mencionara las medidas de aplicación.

88. Debido a la falta de consenso sobre la cuestión mencionada, el Grupo de Trabajo decidió que, por el momento, dejaría de lado el párrafo y volvería a ocuparse de esta cuestión en su siguiente período de sesiones.

Artículo 3

89. En la décima sesión, el Grupo de Trabajo empezó el examen del artículo 3. Una delegación propuso que se suprimieran los corchetes en torno a las palabras "personas pertenecientes a", en el texto del párrafo 1 aprobado en primera lectura, en el entendimiento de que las disposiciones del párrafo 1 del artículo 1 aprobado en segunda lectura, eran aplicables a todo el proyecto de declaración. Por el mismo motivo, esa delegación sugirió además que se suprimiera la expresión "en comunidad con los demás miembros de su grupo".

90. Otra delegación propuso que se insertara la frase "a llevar a cabo sus propias actividades educacionales y" antes de la expresión "a disfrutar de su propia cultura". Esa modificación no logró el acuerdo general. Algunas delegaciones señalaron que la educación ya se mencionaba en el párrafo 2 del artículo 3, así como en el artículo 6 del proyecto de declaración. Por consiguiente, esa cuestión debía examinarse en relación con los debates relativos a dichas disposiciones.

91. Por falta de tiempo, se decidió aplazar el debate sobre ambas cuestiones hasta un período de sesiones ulterior de la segunda lectura.

Labor futura

92. Conforme a una recomendación de la Presidenta-Relatora, el Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Comisión que aprobase una reunión de dos semanas que se celebraría entre los períodos de sesiones, a primeros de diciembre de 1991, a fin de terminar su segunda lectura.

93. Se acordó asimismo examinar todas las cuestiones que se habían dejado de lado durante el actual período de sesiones. La delegación de China expresó la opinión de que, en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, se debería empezar la labor con el párrafo 2 del artículo 2.

94. El 28 de febrero de 1991, en la 11a. sesión del Grupo de Trabajo, el presente informe fue aprobado por unanimidad 1/.

1/ El texto del proyecto de declaración aprobado en segunda lectura se reproduce en el anexo I.

Anexo I

TEXTO DEL PROYECTO DE DECLARACION APROBADO EN SEGUNDA LECTURA

Proyecto de declaración sobre los derechos de las personas
pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,
religiosas o lingüísticas

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en su Carta, es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Deseando promover la realización de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y de los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Inspirada en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven,

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados,

Considerando que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías,

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha en el sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Teniendo también en cuenta la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más efectiva de los instrumentos internacionales en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Proclama la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Artículo 1

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) pueden ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

Artículo 2

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos, y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

Anexo II

TEXTO DEL PROYECTO DE DECLARACION QUE QUEDA POR APROBAR
EN SEGUNDA LECTURA

[E/CN.4/1990/41, anexo I]

Artículo 3

1. Las [personas pertenecientes a] minorías tendrán derecho, en comunidad con los demás miembros de su grupo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

2. Todos los Estados [que aún no lo hubieran hecho] [tomarán medidas para crear condiciones favorables que permitan] [permitirán] a las [personas pertenecientes a] minorías expresar libremente sus características, desarrollar su [educación,] cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, y participar equitativamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y política del país en que viven.

3. Para los mismos fines, las personas pertenecientes a minorías disfrutarán, sin discriminación alguna, del derecho a establecer y mantener contactos con otros miembros de su grupo [y con otras minorías], especialmente mediante el ejercicio del derecho de libertad de asociación, el derecho de libertad de movimiento y residencia dentro de las fronteras de cada Estado, y el derecho a salir de cualquier país, incluido el suyo propio, y a regresar a sus países. [Este derecho se ejercerá de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos.]

Artículo 4

1. Todos los Estados tomarán medidas legislativas o de otro carácter apropiadas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las [personas pertenecientes a] minorías.

2. Tales medidas incluirán facilitar el disfrute por las [personas pertenecientes a] minorías de su libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todas clases, independientemente de las fronteras, en particular mediante la utilización de todas las formas de comunicación. [Esta libertad se ejercerá de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.]

3. Tales medidas deberán incluir además el intercambio de información [y experiencia] entre los Estados en las esferas antes mencionadas con miras a reforzar la comprensión mutua, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos, incluidas las [personas pertenecientes a] minorías, [y a desarrollar más las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.]/[y a desarrollar más la cooperación internacional de acuerdo con el espíritu de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.].

Artículo 5

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las [personas pertenecientes a] minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.

2. La presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.

3. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en particular, contrarias a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

4. En el ejercicio de sus derechos, las [personas pertenecientes a] minorías respetarán los derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de los demás.

[Artículo 6

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se esforzarán, según sus condiciones específicas, por crear condiciones favorables, políticas, educacionales, culturales y de otra índole, y por adoptar medidas adecuadas para la protección y promoción de los derechos de las minorías que se proclaman en esta Declaración.]

Artículo 7

a) Las [personas pertenecientes a] minorías [nacionales,] étnicas, religiosas o lingüísticas tienen derecho a preservar su identidad y a participar de manera efectiva en los asuntos del Estado y en las decisiones que afectan a las regiones en que viven [mediante las instituciones nacionales y, siempre que sea posible, las instituciones regionales].

b) Las políticas y los programas nacionales, así como los programas de cooperación y asistencia internacionales, se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta sus intereses legítimos.

Artículo 8

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia.

Nuevo artículo

La presente Declaración se aplicará con un espíritu de mutua comprensión, tolerancia, [buena vecindad] y amistad entre los Estados y [toda la población]/[los pueblos] y grupos [nacionales], raciales, étnicos, religiosos y lingüísticos, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Para incluir en una resolución que acompañará a la Declaración

- i) El Secretario General organizará reuniones técnicas regionales y mundiales para estimular el intercambio de experiencias en este campo entre los gobiernos y con los pueblos comprendidos en la presente Declaración;
 - ii) La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías llevará a cabo anualmente un examen de las medidas nacionales e internacionales que se hayan adoptado para poner en ejecución la presente Declaración, e informará acerca de los problemas encontrados y los progresos conseguidos;
 - iii) Los Estados suministrarán, en la medida de lo posible, información acerca de la identidad, el número, la ubicación, la organización y las características sociales y económicas de las minorías en sus informes a los órganos establecidos con arreglo a las convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
 - iv) Los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas prestarán especial consideración a las solicitudes de cooperación y asistencia técnica que estén destinadas al logro de los objetivos de la presente Declaración.
-